Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00434-00

El abogado de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto, por cuanto el vehículo identificado con la placa GPS – 095 fue entregado voluntariamente por el deudor al acreedor garantizado [archivo 20 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 116, de fecha 11 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

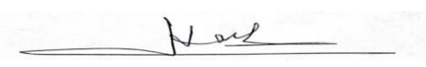

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23063a4c937b25c3727877eaa81e463b93478e3acedaafbde969a7bae35c8e39**

Documento generado en 10/10/2022 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00227-00

El abogado de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto, porque el vehículo identificado con la placa FZY – 799 fue entregado voluntariamente por el deudor al acreedor garantizado [archivo 20 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 116, de fecha 11 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

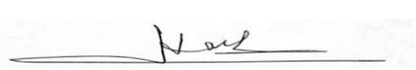

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c3287b2c64ce3942296b30f52d658d768eeacbf44523befa279267d36629dc**

Documento generado en 10/10/2022 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00519-00

En el escrito que antecede la Policía Nacional informó que el 23 de agosto de 2022 el vehículo identificado con la placa **UDN-452** fue capturado y dejado a disposición en el Bodegaje Logística Financiera S.A.S. [archivo 018 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa **UDN-452**. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Oficiar al parqueadero Bodegaje Logística Financiera S.A.S., para que el vehículo identificado con la placa **UDN-452** sea entregado al Banco de Bogotá S.A., a través del representante legal y/o quien haga sus veces.

3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin de que retire, lo antes posible, el vehículo del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho.

4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 116, de fecha 11 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

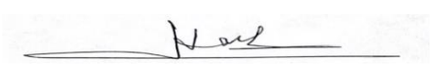

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7df71f8b979d8408f54932317b4d8d4de46f9830d18a578c20f1ecc0504051b**

Documento generado en 10/10/2022 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00849-00

El representante legal de la sociedad que actúa como endosataria en procuración allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 26 E.D.].

La sociedad endosataria en procuración [archivo 3 y folios 23 a 26, archivo 4 E.D.] tiene los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren de cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio.

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

1.-) Terminar el proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.

4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes se debe observar lo indicado en el numeral 2° de esta decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 115, de fecha 11 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

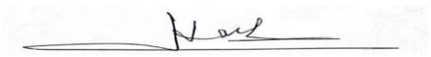

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e5c846ef00402390ac2953a9878fcc917f8a4d8b17a0d42c4aa7f04276e9e8**
Documento generado en 10/10/2022 04:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00573-00

El 23 de septiembre de este año el extremo activo allegó un memorial suscrito por la demandante y su apoderada, en el cual solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 39 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, deberán dejarse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 116, de fecha 11 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

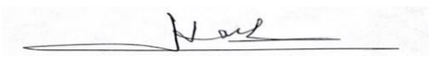

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d2006bfaf3a11db153eff2beb72685c01fc45cd762b5d3da353124ade48e3e**

Documento generado en 10/10/2022 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01077-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá en la providencia de 15 de junio de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia adiada el 6 de octubre de 2021 [folios 30 a 40, archivo 57 E.D.].

En consecuencia, por secretaría, practíquese la liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo de la providencia proferida por el superior.

Lo anterior, según lo señalado en el artículo 329 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 116, de fecha 11 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

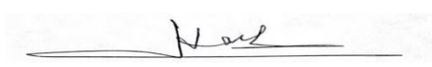

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddd3fe96a1c0f05bd2ada6a07777eef8f0cb288dd12799e8ad52b62736243c3**

Documento generado en 10/10/2022 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01077-00

La apoderada judicial de Seguros del Estado S.A. aportó un memorial, en el cual informó que realizó el pago de la condena y las agencias en derecho impuesta en la providencia de 6 de octubre de 2021. Igualmente, solicitó "*la terminación del proceso por pago de la sentencia*" [archivo 58 E.D.].

En ese orden, se agrega al expediente el comprobante de la solicitud del depósito judicial constituido por valor de $570.000.

De otra parte, frente a la solicitud de terminación, se advierte que no es procedente. En efecto, nótese que el caso *sub judice* se terminó con la sentencia proferida el 6 de octubre de 2021, y no se adelantó la ejecución de las condenas conforme lo preceptúa los artículos 305 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 116, de fecha 11 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

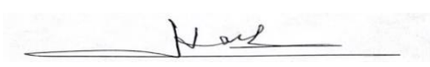

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c589aedc72ff68fe989a77cc5f8846d13816f95ac0f33873f7938c7dcb7aa2cf**
Documento generado en 10/10/2022 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01077-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el proceso, se requiere a la demandada Edith Quintero Gutiérrez para que aporte el certificado bancario **actualizado** y la copia de su respectivo documento de identidad.

Se advierte que el abono de cuenta solo se autorizará a la parte demandada, mas no a terceros.

De otra parte, se ordena a la secretaría rendir informe sobre los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 116, de fecha 11 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

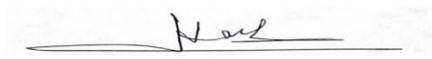

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c959480f74b60cf163875069242142568a8d6052a68bfa7c60636e1f7674f7f5**

Documento generado en 10/10/2022 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00554-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 51 del expediente digital.

La apoderada especial del banco Scotiabank Colpatria S.A., Natalia Granados Hormaza, se encuentra facultada para ceder los créditos litigiosos, de acuerdo con el poder especial conferido que milita en el folio 38 del archivo 52 de este expediente digital.

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de créditos que el banco Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NIPL. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión [archivos 051 y 052 E.D.].

En tal medida, se tiene al Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NIPL como cesionario del banco Scotiabank Colpatria S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes, la apoderada Fanny Jeanett Gómez Díaz, a quien se le reconoció personería en el auto de 20 de octubre de 2020, continuará como representante judicial del cesionario, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del contrato de cesión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 116, de fecha 11 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a73c45afa0cf411142dec71416b64956fe5d052add045dcf5800a56bdcc7fd3**

Documento generado en 10/10/2022 04:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00554-00

La apoderada de la parte ejecutante allegó las constancias de las notificaciones efectuadas a la parte pasiva con resultado negativo [archivos 047 a 048, 057 a 059 E.D.]. Así mismo, mediante el memorial de 30 de marzo de 2022 solicitó el correspondiente emplazamiento [archivo 60 E.D.].

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Sergio Andrés Castillo Vera, en los términos establecidos en el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos. Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 116, de fecha 11 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

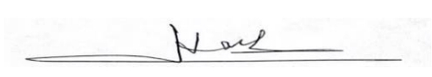

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f9d5927a7e84669bead647b4450ceb6c655c443e4228c7f65768486304d229**

Documento generado en 10/10/2022 04:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00023-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el relevo del secuestre Administraciones Pacheco S.A.S., por cuanto el auxiliar de la justicia fue excluido de la lista conformada por el Consejo Superior de la Judicatura [archivo 132 E.D.].

Dicha solicitud no es procedente. Nótese que el referido auxiliar de la justicia fue relevado mediante la providencia adiada el 27 de octubre de 2021 [archivo 70 E.D.].

Se advierte que en el presente asunto se designó como secuestre a la sociedad **Tecniaceros Ltda.**, quien mediante mensaje de datos visible en el archivo 85 de este expediente aceptó el cargo encomendado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 116, de fecha 11 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

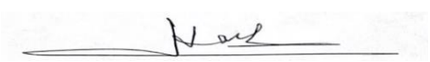

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bf6209426c3682998a02c21d300b00f81e4698c811137beb08c59aa6a92169**
Documento generado en 10/10/2022 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01043-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue los documentos relacionados en el acápite de anexos, conforme lo reglado en el artículo 84 del Código General del Proceso.

2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor con placa **EYX-856**, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 116, de fecha 11 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

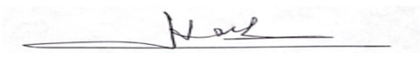

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db57288f6564e347b5b9231f37b456469cd963b33e1974c70e0a3dc4cfdd516**

Documento generado en 10/10/2022 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica